

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NEGOCIADO 2.º

DISTRITO ELECTORAL DE UNIVERSIDAD-HOSPICIO.

LISTA de las anotaciones de alta y baja llevadas á efecto en el Censo electoral vigente para Diputados provinciales de este distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y cuya publicación se hace en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la misma ley, que á este efecto mandó observar la de 29 de Agosto, de 1882 y Real orden de 2 de Setiembre siguiente, pudiendo los electores dirigir sus reclamaciones contra la exactitud de ellas hasta el 10 del corriente mes, á la Comisión inspectora del Censo.

Partido judicial del Hospicio.

Apellidos y nombres.	Concepto.	Domicilios.	Motivo del alta ó baja.
1.ª Sección —Barco.			
Bajas por defuncion.			
Díaz Arango, D. José.	El 1.º de la Ley.	Muñoz Torrero, 5.	Parte del Juzgado M. de Palacio, Noviembre 1883.
Moreno Rodríguez, Joaquín.	Idem.	Puebla, 4.	Idem Hospicio, Enero 1884.
González Ruiz, Plácido.	Idem.	Idem, 8.	Idem id., Marzo 1884.
Sogedo Tereerse, Eugenio.	Idem.	Barco, 8 duplicado.	Idem id., id. id.
García Robles, Florentino.	Idem.	Idem, 30, principal.	Idem id., Junio 1884.
Fernández Mesa, José.	Idem.	Idem, id., id.	Idem Universidad, Agosto 1884.
Zamora, Antonio.	Idem.	Idem, 15, tienda.	Idem id., id. id.
Antoine, Luis.	Idem.	Puebla, 14, 2.º	Idem Hospicio, Noviembre 1884.
2.ª Sección.—Beneficencia.			
Bajas por defuncion.			
Núñez, D. Lorenzo.	El 1.º de la Ley.	Fuencarral, 95, 3.º	Parte del Juzgado M. del Hospicio, Marzo 1884.
Jiménez Salazar, Manuel.	Idem.	Idem, 105, 2.º	Idem id., Julio 1884.
Viña López, Angel.	Idem.	San Oropio, 8, 3.º	Idem Universidad, Noviembre 1884.
3.ª Sección.—Chamberi.			
Bajas por defuncion.			
Morena, D. Eugenio de la.	El 1.º de la Ley.	Artistas, 2.	Parte Juzgado municipal Hospital Diciembre 1883.
Cataluña, Pantaleón.	Idem.	Olivo, 6.	Idem id. de Buenavista, Enero de 1884.
Muriel Juan, José.	Idem.	Tejar de Patola.	Idem id., Hospicio id.
Dongil, José.	Idem.	Dulcinea, 4.	Idem id., id. id.

Apellidos y nombres.	Concepto.	Domicilios.	Motivo de alta ó baja.
Bonafante y Bonderilla, D. Vicente.	El 1.º de la Ley.	Cardenal Cisneros, 1 duplicado.	Parte Juzgado municipal, Audiencia, Febrero 1884.
Mace González, Gabinb.	Idem.	Santa Engracia, 21.	Idem id., Hospicio, Marzo 1884.
López y Gallego, Gregorio.	Idem.	Castillo, 2, bajo.	Idem id., id. id.
Romero Arias, José.	Idem.	Jordán, 5, principal.	Idem id., Abril 1884.
Martí Caballero, Enrique.	Idem.	Santa Engracia, 11.	Idem id., id. id.
Fernández de la Puente, José.	Idem.	Caracas, 1, 2.º	Idem id., Mayo 1884.
Rodríguez Pastor, Fausto.	Idem.	Recaredo, 18, bajo.	Idem id., Hospital, Julio 1884.
Becerra Pardo, Angel.	Idem.	Arango, 1, tienda.	Idem id., Hospicio, Junio 1884.
Monasterio y Arenal, Domingo.	Idem.	Fuente Castellana, 44, hotel.	Idem id., id. id.
Cañizares Gómez, Francisco.	Idem.	Virtudes, 21, principal.	Idem id., Inclusa id.
Villegas, Valeriano de.	Idem.	Feijóo, 3, 2.º	Idem id., Universidad, Agosto 1884.
Romero Herranz, Nicolás.	Idem.	Balmés, 1, bajo.	Idem id., id. id.
Núñez y Núñez, José.	Idem.	Virtudes, 20.	Idem id., id. id.
Gascón Segarra, Rafael.	Idem.	Luchana, 2 triplicado.	Idem id., id. id.
Camino López, Juan.	Idem.	Dulcinea, 2, bajo.	Idem id., Hospital id.
Campo, Román del.	Idem.	Feijóo, 3, 3.º	Idem id., Universidad id.
Tobalino Alfonso, Hilario.	Idem.	Particular, 3.	Idem id., Hospital, Setiembre 1884.
Torre, Salvador de la.	Idem.	Raimundo Lulio, 2.	Idem id., Hospicio id.
Zabala, José.	Idem.	Santísima Trinidad, 1.	Idem id., id. id.
Caballero Torrijo, Manuel.	Idem.	Santa Eugenia, 1.	Idem id., id. id.
Merino Sanz, Petro.	Idem.	Santa Feliciano, 3.	Idem id., Octubre 1884.
Mesa Cordero, José de.	Idem.	Caracas, 3, principal.	Idem id., id. id.
Plaza, Antonio.	Idem.	Artistas, 39, bajo.	Idem id., Hospital, Noviembre 1884.
Díez, Marcos.	Idem.	Santa Engracia, 25.	Idem id., Universidad id.
4.º Sección.—Colmillo.			
—Bajas por defuncion.			
Rodríguez Rodríguez, D. Lucio.	El 1.º de la Ley.	Hortaleza, 12, bajo.	Parte del Juzgado municipal, Hospicio, Enero 1884.
Pacheco Victoria, Ramón.	Idem.	Idem, 31, 2.º	Idem id., Buenavista, Marzo 1884.
Ibarrola García, José María.	Idem.	Arco de Santa María, 7, 3.º	Idem id., Hospicio id.
Lara Rincón, Federico.	Idem.	Idem id., 5.	Idem id., Audiencia id.
Lamarque Pemorchán, Simón.	Idem.	Idem id., 8.	Idem id., Buenavista, Abril 1884.
Arellano y Rodríguez, Felipe.	Idem.	Hortaleza, 41, 3.º	Idem id., Hospicio Junio 1884.
Alvarez Mijares, Eduardo.	Idem.	Idem, 19, principal.	Idem id., id. id.
Rodríguez López, Francisco.	Idem.	Idem, 29, 3.º	Idem id., Universidad, Agosto 1884.
Marcos, Pedro.	Idem.	Idem, 31, 3.º	Idem id., Inclusa, Octubre 1884.
Martínez Salas, Eugenio.	Idem.	Colmillo, 12, tienda.	Idem id., Audiencia, Noviembre 1884.
5.º Sección.—Desengaño.			
—Bajas por defuncion.			
Alvarez Fernández, D. Manuel.	El 1.º de la Ley.	Desengaño, 23, 2.º	Parte del Juzgado M. Hospicio Dicbre. 1884.
Muñoz Miguel, Francisco.	Idem.	Carbón, 9, 3.º	Idem id. Hospicio, Febrero 1884.
Monfil Urquiza, José.	Idem.	Desengaño, 28, principal.	Idem id., id. id.
Marotó Serrano, Manuel.	Idem.	Idem, 50 quintuplicado, entresuelo.	Idem id., id. id.
Carrasco Ramonete, Francisco.	Idem.	Idem, 21, tienda.	Idem Hospital, Marzo 1884.
López de la Osa, Pedro.	Idem.	Horno de la Mata, 11, 3.º	Idem Hospicio, id. id.
Ruiz Ramos, José.	Idem.	Idem id., 19, 4.º	Idem id., Agosto 1884.
Enriquez y Jiménez, José.	Idem.	Idem id., 16, 2.º	Idem id., id. id.
Pacheco y Luna, Ramón.	Idem.	Desengaño, 10, tienda.	Idem id. Noviembre 1884.
6.º Sección.—Fuencarral.			
—Bajas por defuncion.			
López y López, D. Leandro.	El 1.º de la Ley.	Fuencarral, 64.	Parte del Juzgado municipal, Hospicio, Junio 1884
Fernández López, Pedro.	Idem.	Idem, 53, tienda.	Idem Universidad, Agosto 1884.
Miguélez, Francisco.	Idem.	Idem, 39 y 41, id.	Idem id., id. id.
Díaz de Mendoza, Fernando.	Idem.	Idem, 72, id.	Idem Hospicio, Octubre 1884.
7.º Sección.—Hernán-Cortés			
—Bajas por defuncion.			
Fernández Caballero, D. Antonio.	El 1.º de la Ley.	Hortaleza, 140.	Parte del Juzgado M., Hospicio, Febrero 1884.
Rodríguez Saira, Eduardo.	Idem.	Idem, 55, 4.º	Idem id., id. id.
Granole de Juan, Angel.	Idem.	Idem, 75, bajo.	Idem id., Marzo 1884.
Peña y Peña, Pascual.	Idem.	Idem, 69, 4.º	Idem id., Abril 1884.
Ferreira Peris, Joaquín.	Idem.	Idem, 148, 2.º	Idem id., Junio 1884.
Labró y del Valle, Alejo.	Idem.	Idem, 108, principal.	Idem id., Agosto 1884.
Nájera, Justo M. de.	Idem.	Idem, 122, id.	Idem Universidad, id. 1884.
Seoane Varela, Ramón.	Idem.	Hernán-Cortés, 8, id.	Idem Hospicio, Setiembre 1884.
8.º Sección.—Pelayo.			
—Bajas por defuncion.			
García Moreno, D. Francisco.	El 1.º de la Ley.	Arco de Santa María, 16.	Parte del Juzgado M. Buenavista, Diciembre 1884.
Trueba, Antonio.	Idem.	Pelayo, 53, tienda.	Idem Hospicio, Enero 1884.
Lauga, Manuel.	Idem.	Gravina, 4.	Idem id., id. id.
Peromartín, Francisco.	Idem.	Pelayo, 72.	Idem Buenavista, Febrero 1884.
Alba Fernández, Francisco.	Idem.	Idem, 74.	Idem Hospital, Marzo 1884.
Saavedra Fernández, Francisco.	Idem.	San Mateo, 18, duplicado.	Idem Hospicio, id. id.
López Fernández, José.	Idem.	Pelayo, 16, tienda.	Idem id., Mayo 1884.
Abad Huertas, Narciso.	Idem.	Idem, 33.	Idem Hospital, Setiembre 1884.
Michelena, Antonio de.	Idem.	Idem, 38 y 40.	Idem Hospicio, Noviembre 1884.

Apellidos y nombres.	Concepto.	Domicilios.	Motivo del alta ó baja.
9.ª sección.—Santa Bárbara.			
Bajas por defuncion.			
Fuente, D. Manuel de la.	El 1.º de la Ley.	San Lázaro, 6, bajo.	Parte del Juzgado M. Hospicio, Marzo 1884.
Martínez Ibañez, Félix.	Idem.	Travesía de San Mateo, 12, bajo.	Idem id., Junio 1884.
Haro y Camacho, Leopoldo de.	Idem.	San Mateo, 11 duplicado, principal.	Idem Centro, id. id.
Viñas López, Vicente.	Idem.	Santa Brígida, 2, 2.º	Idem Hospicio, Agosto 1884.
Vieyra de Abreu, Miguel.	Idem.	San Lorenzo, 5.	Idem Universidad, id. id.
Sagarminaga Epalza, Antonio.	Idem.	Santa Brígida, 8, principal.	Parte Juzgado Universidad, Agosto 1884.
Rom y Pablos, León.	Idem.	San Mateo, 5, Colegio.	Idem id., id. id.
Lonce y Jiménez, Manuel.	Idem.	Santa Bárbara, 2, 3.º	Idem id., id. id.
10.ª sección.—Valverde.			
Bajas por defuncion.			
López Valdivieso, D. Manuel.	El 1.º de la Ley.	Leones, 10, 3.º	Parte del Juzgado M. Hospicio, Enero 1884.
Sanz y Cabera, Mariano.	Idem.	Valverde, 44.	Idem id., Noviembre 1884.

Madrid 1.º de Diciembre de 1884.—El Secretario habilitado de la Comisión inspectora del Censo, Florencio Millán y Folch.—V.º B.º—El Teniente Alcalde, Presidente, El Marqués de Valdegema.

Diputación provincial.

MES DE OCTUBRE.—EJERCICIO CORRIENTE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica Provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas. Cént.
Existencia de lo que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	23.983'88
Productos de las rentas y censos de la provincia.....	4.454'91
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	259.904'56
Idem del recargo sobre la sal común.....	"
Idem del ramo de Instrucción pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	97.858'59
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	"
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	3.740'41
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	"
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	20'82
Movimiento de fondos... Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes..... Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	" " "
TOTAL CARGO.....	389.963'17

DATA.	PERSONAL. Pesetas. Cént.	MATERIAL. Pesetas. Cént.	TOTAL. Pesetas. Cént.
Sección primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	14.142'28	15.533'83	29.675'61
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.416'61	83'33	2.499'94
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	370'82	583'33	954'15
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	2.624'94	166'64	2.791'58
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por el servicio de bagajes.....	"	5.053'58	5.053'58
Idem por gastos de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	"	1.339'52	1.339'52
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	5.346'82	5.346'82
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5.088	2.824'90	7.962'90

	PERSONAL. Pesetas. Cént.	MATERIAL. Pesetas. Cént.	TOTAL. Pesetas. Cént.
Satisfecho por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	"	"	"
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia ..	"	4.835'35	4.835'35
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de Justicia.....	"	"	"
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	1.145'81	375	1.520'81
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	250	62'50	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	250	"	250
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	30.370'60	9.830	40.200'60
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	3.297'82	97.817'94	101.115'76
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	5.626'94	42.464'50	48.091'44
Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	977'06	16.441'31	17.418'37
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	644'85	644'85
Segunda sección.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación y construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	"	71.715'41	71.715'41
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	2.666'61	37.539'29	40.205'90

	PERSONAL. Pesetas. cénts.	MATERIAL. Pesetas. Cénts.	TOTAL. Pesetas. Cénts.
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....		1.166'83	1.166'83
Tercera sección.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendiente de pago en 31 de Diciembre de 18.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1884 á 1884 ..	"	"	"
TOTAL DATA.....	69.344'15	313.824'43	383.168'28

RESUMEN.

Importa el cargo.....	389.963'17
Idem la data.....	235.168'58
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.....	6.794'59

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Agustín.

Comisión provincial.

Habiéndose cometido una equivocación material por una de las Alcaldías de la provincia, al consignar el precio de la paja por el suministro del Ejército y Guardia civil, en el mes de Noviembre último, la Comisión provincial ha hecho la oportuna rectificación, de la que resulta que el precio de la ración del mencionado artículo es el de 24 céntimos, en vez de los 42 que se fijaron en el estado de precios publicado.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados á los efectos consiguientes.

Madrid 6 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 procedente de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1885 próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las correspondientes facturas que se expenden en la Dirección general de la Deuda pública y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de inscripciones que lleguen ó excedan de 50

pesetas deberán asimismo tener adherido un sello móvil de 10 céntimos para ser admitidas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1884.—Mosto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de alcantarillas, pozos, absorbedores y tajeas para conducir aguas pluviales en el cementerio municipal del Este, bajo los siguientes precios tipos: por cada metro cúbico de minado para alcantarillas y pozos, 6 pesetas 97 céntimos; por cada metro cúbico de mortero ordinario, 13 pesetas 23 céntimos; por cada metro lineal de alcantarilla, 35 pesetas; por cada metro lineal de tajea, 6 pesetas 45 céntimos; por cada metro lineal de pozo, 19 pesetas 47 céntimos; y pliegos de

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Tiene por objeto esta subasta la construcción de alcantarillas, pozos, absorbedores y tajeas para la conducción de aguas pluviales en el cementerio municipal del Este, sito en la carretera de Madrid á Vicálvaro y lindante con el arroyo llamado de la Media Legua.

2.ª La construcción se ajustará en absoluto al sistema, forma, dimensión é instrucciones que en caso se dieren por la Inspección facultativa de las obras, ateniéndose á los planos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de Setiembre de 1884, y á los cuadros de precios y presupuesto que á este pliego se acompañan.

3.ª La profundidad exacta á que han de hallarse las coleras de las alcantarillas y tajeas, las pendientes de unas y otras y la disposición de los pozos y desembocaduras que irán á acometer al arroyo de la Media Legua, se marcará por los Arquitectos Inspectores; debiendo ajustarse el contratista en un todo á los trazados que los mismos ejecuten y á las instrucciones que de ellos reciba.

El contratista facilitará todos los medios auxiliares necesarios para verificar los replanteos con la mayor exactitud posible.

4.ª El contratista tendrá siempre en la obra el número de cuadrillas necesarias á fin de poder terminar los trabajos dentro del plazo que se estipula.

Si á juicio de la Inspección facultativa el número de cuadrillas en trabajo no fuese suficiente, se dará al contratista el plazo de cuatro días para aumentarlas, y si al partidárselo por dos veces y por escrito no cumplierse las órdenes superiores, se rescindirá el contrato y responderá aquél con la fianza que preste como garantía de los perjuicios que se irroguen al Excmo. Ayuntamiento por dicho motivo.

5.ª El contratista será directamente responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, sin que pueda alegar como pretexto los ajustes ó subcontratos parciales que celebre; quedando prohibida en absoluto la facultad de ceder á otra persona el todo ó parte de esta subasta.

6.ª Las obras se ejecutarán depositando los materiales en los puntos que se designen por la Inspección facultativa y los encargados de ésta. Las tierras procedentes de los vaciados se trasladarán siguiendo el itinerario que se fije por dicha Inspección y á las horas que se determine, con objeto de que no se cause entorpecimiento alguno al servicio de inhumación que habrá de continuarse haciendo en dicho cementerio durante la marcha de los trabajos.

7.ª Los materiales serán de buena calidad, y la recepción provisional de ellos se hará por la Inspección facultativa ó sus delegados, que los rehusarán cuando no llenen las condiciones necesarias, debiendo el contratista extraerlos inmediatamente de la obra. Si á pesar de todo esto los emplease, se demolerán las obras ejecutadas en los mismos, reconstruyéndose de nuevo con otros de buena calidad á expensas del contratista.

8.ª Serán de cuenta del mismo todos los medios auxiliares para ejecutar los trabajos con la mayor seguridad, y por tanto las entibaciones, acodalamientos del terreno y demás que fuere preciso para garantir la vida de los operarios y de los transeúntes; siendo personalmente responsable de todos los perjuicios que puedan originarse á las personas ó cosas por su negligencia ó impericia, para lo cual, si no tuviere condiciones legales suficientes, se asesorará de quién las reuna; entendiéndose que la Inspección facultativa declina su responsabilidad en todo lo concerniente al modo de ejecutar los trabajos, por ser el contratista el que elige los operarios y medios auxiliares para practicarlos.

9.ª En todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones, así como el presupuesto y cuadro de precios; deberá atenderse el contratista á la interpretación que se de en cada caso particular por la Inspección facultativa de las obras, sin derecho á reclamación alguna y renunciando á toda clase de tercerías periciales.

CONDICIONES DE LOS MATERIALES.

10. La cal deberá ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni mezclas de materias extrañas ó de terrones demasiado cocidos, de fabricación y extinción reciente; debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en las 24 horas siguientes á la de ser recibida en obra.

11. La arena será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña, y pasada por tamiz.

12. El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches ni alabeos, recocho, de forma regular, duro y sonoro.

13. El ladrillo santo que se emplee en la ejecución del hormigón será completamente vitrificado y machacado en trozos que no pasen de 7 centímetros, y el ladrillo santo escafilado tendrá forma regular y uniforme á fin de ejecutar los solados con la perfección apetecible.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

14. Todos los trazados se harán por la Inspección facultativa ó sus delegados, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlos con la mayor exactitud, teniendo aquél la obligación de conservarlos con cuidado; siendo responsable de los perjuicios que de lo contrario pudieran ocasionarse.

15. Las alcantarillas tendrán una sección transversal de 56 centímetros de ancho por un metro 12 centímetros de alto en luces; las tajeas 42 centímetros de ancho por 42 centímetros de altura, y los pozos absorberes 70 centímetros de diámetro; entendiéndose todas estas dimensiones en luces.

16. La construcción consistirá en la apertura de pozos ó zanjas, minado y extracción de todas las tierras necesarias para que las diferentes clases de fábricas que constituyen las alcantarillas, tajeas y pozos absorbedores queden de las dimensiones que marca la condición 15.

El solado se hará en las alcantarillas echando una capa de hormigón de ladrillo santo machacado con mortero de cal y arena en la relación de 1 por 2; tendrá un decímetro de espesor, y se tenderá no sólo al ancho de las luces en la solera, sino al hueco que por uno y otro lado ocupan las fábricas.

17. Sobre el hormigón descrito se sentarán dos hileras contrapeadas de ladrillo santo escafilado, formando las soleras, y sobre ellas se levantarán por ambos lados de la sección transversal citaras de fábrica de la drillo recocho y argamasa de cal y arena, con un espesor de 28 centímetros y una altura de 72 centímetros; se volteará despues la bóveda de la alcantarilla, que será de ladrillo recocho y de medio punto, con espesor de 14 centímetros en la clave, y enjuntados perfectamente con ladrillos sus riñones.

18. Las tajeas se construirán á zanja abierta, también con doble solado, suprimiendo el hormigón, y se elevarán sus cajones con citaras de ladrillo de 14 centímetros de espesor y bóveda de medio punto, enjuntándola lo mismo que en las alcantarillas, á las que acometerán por uno de sus lados, á menos que no sea necesario hacerlo á pozos de resalto y acometidas por el otro debidamente á los pozos absorbedores. Dichos pozos se revestirán de fábrica de ladrillo de 14 centímetros de espesor subiéndose unos hasta la superficie de las calles, dejándolos dispuestos para poner en su día platillos fundidos, y quedando otros más bajos y cerrados por cascarrones.

19. El minado se procurará hacerlo en pequeños trozos en todos aquellos sitios que se presente mal terreno, ó á zanja abierta donde fuese preciso, vistiéndose inmediatamente con los materiales indicados, á fin de impedir los hundimientos y por consecuencia de estos mayores espesores los cuales no serán de abono al contratista. En los puntos que se minase con más ancho del que pidan las luces y el revestimiento, el contratista deberá instestar con las fábricas toda la parte minada de más hasta el mismo terreno, sin que se le permita por ningún concepto el dejar huecos ni rellenar con tierras. Este aumento de obra, así como el de los trozos á zanja abierta que fuere preciso hacer para ejecutar las obras con mayor seguridad, no se abonará tampoco al contratista.

Los trabajos empezarán por los puntos más inferiores á fin de evitar la extracción de las aguas subterráneas que pudieran presentarse y de ir utilizando además la obra ejecutada.

20. Las tierras extraídas se conducirán inmediatamente por cuenta del contratista á los puntos del cementerio que para verterlas se le señale, depositándose dichas tierras en la forma que se disponga en cada caso y en sitio donde no inte-

rumpan la marcha de los demás trabajos y el servicio de los enterramientos.

21. Si la Inspección facultativa conceptuase que existía vicio en la construcción, ya cuando las obras se estuviesen ejecutando, ó antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que se demuela y vuelva á construirse la parte defectuosa, siendo de cargo del rematante los gastos que por ello se ocasionen.

22. Será también de su cuenta el agua necesaria para ejecutar los trabajos, á cuyo fin podrá utilizar la de los pozos existentes siempre que resulte sobrante al contratista de las sepulturas, que se le concede el derecho de prioridad dejando uno de ellos exclusivamente para el servicio de los empleados. Si las aguas no fuesen suficientes á ejecutar las obras con la actividad requerida, abrirá nuevos pozos ó las traerá de su cuenta, empleando los medios de conducción que más le convengan.

23. El contratista deberá tener la guardería correspondiente para la custodia de sus materiales y herramientas con objeto de evitar así todo género de reclamaciones. También deberá cuidar de las obras que vaya ejecutando hasta su recepción definitiva, rehaciendo lo que por cualquier concepto recibiese desperfecto, aunque éste fuese ocasionado por las heladas ó lluvias.

Medición y valoración de las obras.

24. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo á la medición que haga la Inspección facultativa, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente del cuadro que á este pliego se acompaña, rebajando del importe de dicho precio el beneficio ó tanto por 160 obtenido como mejora en la subasta. El contratista no podrá hacer reclamación alguna sobre errores ó omisiones que aparecieren en la composición de precios ni sobre alteración de jornales ó materiales que tuviese lugar en la localidad durante la marcha de los trabajos, aplicándose en todos los casos el precio resultante tal y como se indica al principio de esta condición.

25. Si el rematante emplease voluntariamente materiales ó fabricas de dimensiones superiores á las que se hubiere prevenido, tendrá sólo derecho al abono de lo que arroje la cubicación, hecha con arreglo á lo mandado; tampoco podrá servir de fundamento al contratista para hacer reclamación alguna el número de unidades de todas clases de obra consignadas en el presupuesto, por que sólo será de abono la realmente ejecutada, con arreglo á lo que se expresa en la condición 24.

26. Si durante la ejecución de los trabajos fuese necesario verificar algunas obras que no tuvieren precio en el cuadro que se acompaña, se abonarán con arreglo á la tasación que verifiquen los Inspectores facultativos, ateniéndose el contratista á lo prevenido en la condición novena de este pliego.

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS.

27. Servirá de base para la subasta el importe del presupuesto que es adjunto, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por 100 de rebaja sobre el mismo. La liquidación de las obras se hará con arreglo al número de unidades que en cada caso se hayan ejecutado, aplicándose el precio correspondiente del presupuesto con la rebaja proporcional obtenida en la subasta.

28. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquél en que reciba orden escrita por la Inspección facultativa, y deberá darlas por terminadas en el plazo de 12 meses, á contar desde el día en que se le comunique la orden por escrito; advirtiéndole que todas las alcantarillas, tajeas y pozos que corresponden á la plaza interior del cementerio habrán de quedar concluidas dentro de los primeros dos meses.

29. El contratista, antes de comenzar las obras, deberá depositar en la Tesorería municipal como fianza el 10 por 100 del presupuesto para responder al exacto cumplimiento de la subasta.

30. El pago se verificará por el Exce-

lentísimo Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios del importe de las liquidaciones trimestrales, ejecutadas por la Inspección facultativa de las obras.

31. Los Arquitectos Inspectores antes de autorizar el pago exigirán al contratista que pruebe á completa satisfacción de los mismos el haber abonado el importe de los materiales y jornales de los operarios que se hubieren empleado en las obras.

32. Si éstas no se ejecutan en la forma indicada y con el esmero debido, se rescindirá este contrato, perdiendo el contratista la fianza, y si las obras no se terminaran en los plazos marcados sin causa justificada para ello, pagará la multa de 40 pesetas por cada día que transcurra hasta su conclusión.

33. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones el contratista se sujetará á lo que previene la ley de obras públicas de 3 de Abril de 1877 y el reglamento vigente para su ejecución, así como al Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 4 de Enero de 1883.

34. Una vez terminado el plazo del compromiso, ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa certificación de los Arquitectos Inspectores.

35. El contratista no tendrá derecho á ninguna clase de aumento sobre los precios establecidos en este pliego, puesto que en los mismos están incluidos los beneficios, interés del capital y gastos de administración que marcan las leyes.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 22 de Diciembre de 1884, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por ciento del total de esta subasta, importante 3.089 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 61.780 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 3 de Setiembre último, importante 405.939 pesetas 24 céntimos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo

de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y la cédula personal del licitador; las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas; devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 6.178 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el del 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de los Arquitectos directores de las obras del cementerio municipal del Este, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ó delegado especial del ramo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del

Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Diciembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel del sello 11.º

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para construir alcantarillas, pozos, absorbedores y tajeas para conducción de aguas pluviales en el cementerio municipal del Este, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día ... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición, refiriéndose á... tipo, con la cantidad en letra).

Madrid... de... de...

(Firma del proponente.)

Fuente el Saz.

Con autorización superior se arriendan los pastos de invierno de la Dehesa boyal para 800 cabezas lanares y 60 vacunas, bajo el tipo de 1.066 pesetas y condiciones del pliego formado por el distrito forestal; y para su remate se ha señalado el día 14 del actual, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 2 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Bernardo Lopez.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Venancio Mateo de la Fuente, por hurto y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 8 de Noviembre, señalando el día 10 del mes actual y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Concepción Sánchez Martínez y Concepción Rodríguez Diaz, como lo verifiquen por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llama-

miento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Madrid 1.º de Diciembre de 1884.—
El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva. En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á D. Ramón Figuerola, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 5, primero derecha, á fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.
Dado en Madrid á 22 de Noviembre de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito del Centro de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Vidal García alias el Tiñoso, hijo de Pedro y de María, ésta difunta, natural de Salamanca, soltero, de unos 18 años de edad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de nueve días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de detenido comunicado y á mi disposición á la prisión celular.
Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1884.—Julian Gómez.—El Secretario, Jorge Reboles.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vicent, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo, se anuncia á la venta en pública subasta de varios trances de olivar, dos molinos harineros y una casa de labor que constituyen una hacienda en Calera, tasado todo en 406.200 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 5 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, haciendo presente que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
Madrid 5 de Diciembre de 1884.—
V.º B.º—Gregorio Vicent.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 112

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, en la causa que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Rafael Valdivieso se sigue contra D. Manuel Dominguez y Sánchez y otro por falsedad en una certificación, se cita y llama por un solo edicto y término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, á D. Angel Muñoz, soltero, de 19 años, estudiante de Derecho, que vivió en la calle del Horno de la Mata, núm. 3, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Madrid 29 de Noviembre de 1884.—
V.º B.º—Emilio Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita á D. Juan Granados Gutiérrez, de 56 años de edad, soltero, comisionista, y habitante en la plaza de Matute, núm. 7, principal; Don Tomás Bricio López, de 15 años de edad, soltero, del comercio, que habitó en la plaza del Angel, núm. 22; D. Patricio Torres y Orensán, de 41 años de edad, casado, del comercio, que habitó en la plaza Mayor, núm. 22, y D. José Bos y Mas, de 42 años, viudo, del comercio, que vivió en la calle de las Urosas, núm. 5, segundo, para que en el término preciso de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia en causa pendiente contra Julio Salles y otros por imprudencia temeraria; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1884.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de cinco días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á D. Manuel Dominguez y Sánchez, natural de Vide, partido de Puenteareas, provincia de Pontevedra, hijo de D. Vicente y Doña Francisca, soltero, de 29 años de edad, Profesor de Medicina y Cirugía, Médico del Registro civil del Juzgado municipal de Buenavista, domiciliado en la calle del Horno de la Mata, núm. 3, cuarto segundo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, número 3, para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo y otro se sigue por falsedad en una certificación; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1884.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Hospital

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el día 15 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado y en el de la Coruña para la venta de los bienes siguientes:
Las dos terceras partes de la mitad del lugar llamado del Iglesiario, en la parroquia de San Martín de Leston, partido de Carballo. Las dos terceras partes de cuatro fincas rústicas, sitas en la parroquia de San Jorge de Afuera, en la Coruña. Las dos terceras partes de otras seis fincas rústicas en la parroquia de San Pedro de Visma; y el derecho real, también en sus dos terceras partes, de 42 ferrados de trigo que se pagan anualmente, impuestos sobre el lugar de Quintán, parroquia de Santa María de Laureda, cuyas dos terceras partes de bienes corresponden á los menores D. Víctor y Doña Amparo Montenegro.
Se advierte que no se admitirá postura que no se haga al todo de las repetidas dos terceras partes de bienes y que no cubra el valor de su tasación, que es el de 8.280 pesetas; debiendo consignar

previamente el que quiera intervenir en el remate el 10 por 100 de dicha tasación.
Madrid 27 de Noviembre de 1884.—
El Escribano, Antonio Marco. 110

Latina.

En autos seguidos por D. Víctor Carlier y Melotte, como Director Gerente de la Compañía de los terrenos de Atocha, contra D. Fernando Hamal y Koen, Conde de Hamal, sobre pago de 50.000 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1884, el señor D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre parte de la una D. Víctor Carlier y Melotte, como Director Gerente de la Compañía de los terrenos de Atocha, domiciliado en esta Corte, propietario, demandante, dirigido por el Letrado Don Servando Fernández Victorio y representado por el Procurador D. Manuel Ordóñez, y de la otra D. Fernando Hamal y Koen, Conde de Hamal, demandado, cuyas demás circunstancias no constan declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y
Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á D. Fernando Hamal y Koen, Conde de Hamal, á que pague á D. Víctor Carlier y Melotte, como Director Gerente de la Compañía de los terrenos de Atocha, ó á quien para entonces sus derechos represente, la cantidad de 50.000 pesetas que es en deberle por el resto del precio de la finca á que se refiere la escritura de compra-venta de 30 de Junio de 1864, con los intereses de 6 por 100 al año, á contar desde 31 de Mayo de 1865 exclusive, hasta la total solvencia, y le impongo expresamente todas las costas.
Notifíquese esta sentencia en cuanto al demandado declarado en rebeldía según y en la forma que determinan los

artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vieito.»
Y para su inserción en los periódicos oficiales á fin de que sirva de notificación al demandado Sr. Conde de Hamal, que está declarado en rebeldía, estiendo la presente en Madrid á 4 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vieito.—El Escribano, Pedro Sáinz de Aja. 109

Palacio.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte. Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián García Huertas, cuya edad y señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia pronunciada por la Audiencia del territorio, en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á las Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de la policía judicial, que tan luego sepan el paradero de mencionado sujeto, procedan á su captura, trasladándolo con las seguridades convenientes á la prisión celular y á disposición de este Juzgado.
Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1884.—Miguel Calzas.—Ramón Martín Aguilar.
Señas.
Estatura regular, de 28 años, soltero, cochero, pelo castaño, nariz y boca regular, hoyoso de viruelas, y viste pantalón, chaleco y cazadora de paño azul, zapatos y sombrero.

Factoría de Subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE NOVIEMBRE 1884.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Nombre de los vendedores.	Clase del artículo.	Precio.
	Quintales métricos.	Pesetas.
D. Camilo Sánchez.	Harina de primera . . .	34.70
	Idem de segunda.	30.43
	Idem de tercera.	27.13
D. Santiago Díaz.	Hectólitros.	
	Cebada	8.35
D. José Padilla.	Quintales métricos.	
	Paja	2.52
Al mismo	Leña	2.23

Aranjuez 20 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Alejandro P. del Villar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Dodero.

Factoría de subsistencias.—Cantón de Leganés.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría en la segunda decena del mes actual.

FECHA.	NOMBRE.	Artículo.	Unidad.	Cantidad.	PRECIO.	
					Ptas. Cént.	
15 Noviembre.	D. Toribio Hernando.	Harina 1.ª	Q. métrico	32	33 20	
		Idem 2.ª	Idem	64	30 70	
		Idem 3.ª	Idem	32	26 20	
	Idem.	D. Santiago Martín.	Cebada	Hectólitro	14	8 64
		Idem.	Paja	Q. métrico	15	3 50
Idem.	Idem.	Leña	Idem	50	3 50	

Leganés 21 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Carlos Aranheta.—
V.º B.º—El Comisario Inspector, Manuel Torres.